

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1298/2015</b>	JORGE SOTO	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/noviembre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>MODIFICA</b> la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

JORGE SOTO

**ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1298/2015**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1298/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Soto, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiuno de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0109000261015, el particular requirió:

*“1.- ... monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la tesorería por la SSP D F...,*

*2.- “... monto cobrado y monto por cobrar / detallar si fue vía grúa, vía hand held, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motociclistas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos 12 años a la fecha, por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación etc.*

*3.- “copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con exceso de velocidad” (sic)*

II. El cuatro de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, le notificó al particular el oficio SSP/OM/DET/OIP/4529/2015 del cuatro de septiembre de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

*“... hago de su conocimiento que, con fundamento artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicita ampliación del plazo de respuesta por 10 días más, en virtud de la **complejidad de la información solicitada,***



por lo tanto la nueva fecha límite para la entrega de la respuesta será el **21 de septiembre del 2015**" (sic)

III. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, le notificó al particular el oficio SSP/OM/DET/OIP/4727/2015 de la misma fecha, donde manifestó lo siguiente:

“ ...

Como resultado de dicha gestión la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Al respecto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y dentro del ámbito de la competencia de esta Dirección, informamos que contamos con el Contrato número **SSP/BE/S/312/2015** para la **“Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”**, mismo que será entregado digitalizado y en versión pública.

Cabe mencionar que en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el pasado 17 del mes y año en curso, fue aprobada por unanimidad la restricción de la información **“reservada” (Anexo Técnico)** y **“confidencial” (número de credencial de elector del Representante Legal de la Empresa)**, contenida en el contrato mencionado y la entrega del mismo en **“versión pública**.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información considerada como de acceso restringido consistente en **“...copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con exceso de velocidad...”**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; en el séptimo punto del orden del día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** celebrada el día 17 de Septiembre del 2015 se acordó lo siguiente:

-----**ACUERDO**-----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta presentada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** de clasificar las **“Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del**



**Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas,”** información requerida por el peticionario en la solicitud de información con número de folio: **0109000261015**. lo anterior al actualizarse las hipótesis de excepción contenidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta última fracción, en relación con el artículo 23, fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; atento a que la divulgación de la información requerida, pondría en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, en virtud de que dar a conocer las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico del contrato para la **Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas señalado**, traería un riesgo, pues implicaría la revelación de especificaciones técnicas relativas al funcionamiento operativo del sistema integral de foto multas, el cual podría ser vulnerado, intervenido, manipulado y susceptible de ataques o alteración en su correcto funcionamiento; ya que este sistema es útil en la generación de inteligencia y para la prevención de infracciones al Reglamento de Tránsito, siendo que el manejo inadecuado y/o doloso de la información, conllevaría a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma en la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, relativo al correcto desarrollo de las actividades de verificación encomendadas a esta Secretaría por lo que en ponderación de este derecho con el interés particular de conocer la información requerida, resulta mayor la necesidad de proteger su reserva por lo antes señalado y tomando en consideración que la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia antes citada, prevé como excepción al principio de publicidad de la información a la que todos los Entes están obligados, aquella que la ley expresamente la considere como reservada, siendo el caso que la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, contempla que la información cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent se requiere su protección y que de igual manera se encuentra contemplada esta restricción en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología al considerar como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal y en el caso concreto como se ha señalado la información solicitada por el peticionario se encuadra dentro de información protegida al consistir en las **“Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”,** que contienen especificaciones técnicas, métodos, fuentes y tecnología que utiliza esta Secretaría para mantener el orden vial en el Distrito Federal, se considera procedente la restricción de la información señalada, en este tenor el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada, es mayor al interés del particular de conocerla, ya que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el



*artículo 6 Constitucional, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos contenidos en las leyes y reglamentos, como el debido desarrollo de las actividades de verificación con las que cuenta esta Secretaría para prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, establecidas en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la protección de la información que en materia tecnológica tiene carácter de reservado en otras leyes, por lo que la divulgación de la información solicitada, pondría en riesgo las referidas facultades así como la reserva que en materia de tecnología se encuentra expresamente contemplada en los ordenamientos aquí señalados, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida.-----*

*2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** la consistente en él: “Número de Credencial de Elector “OCR” Reconocimiento Óptico de Caracteres” datos que forman parte de la información requerida por el peticionario a través de la solicitud de información con número de folio: **010900000261015** , lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; 36 y 38 Fracción I, y último párrafo; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 5, fracción I y IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable y en virtud de que para revelar la información solicitada se requiere del consentimiento de su titular y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento no cuenta con dicho consentimiento, motivo por el cual se restringe el acceso a la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**----*

*3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del artículo 34 de su reglamento se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en el contrato administrativo **No. SSP/BE/S/312/2015**; para lo cual se deberá borrar, excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de los acuerdos antes señalados.-----*

*Por lo anterior la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento propone la clasificación de la información con fundamento en los artículos 37 fracción I y II y 38 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F, la restricción de la información “**confidencial**” (Número de Credencial de Elector “OCR” Reconocimiento Óptico de Caracteres) y “**reservada**” (Características Técnicas) contenida en el Expediente del Contrato No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”, así como la autorización de la entrega de dicho documento en **versión pública**, información solicitada*

en el Folio número 0109000261015. Para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño en términos de lo que dispone el artículo 42 de la Ley de la materia.-----

<b>Fuente de la Información</b>	<b>Expediente del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de fotomultas</b>	
<b>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</b>	<b>Contenidos de información</b>	<b>Hipótesis de excepción</b>
	Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo <b>SSP/BE/S/312/2015</b> Información requerida en la solicitud de Información con folio <b>0109000261015</b>	<p>1) Artículo 37, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>2) Artículo 37, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>
<b>Que su divulgación lesiona el interés que protege.</b>	El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone en su párrafo tercero que la información únicamente puede ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés protegido, disposición que debe ser relacionada con el último párrafo del propio precepto legal, el cual prescribe que no puede ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley.	
<b>Que el daño que puede producirse con su divulgación es mayor que el interés público de conocerla;</b>	Ahora bien, tomando en cuenta que la información solicitada por el Ciudadano se hace consistir en “copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con exceso de velocidad” (sic).	
<b>Estar fundada y motivada</b>	Es necesario precisar que dicha documentación consiste en el Expediente del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de fotomultas” Por lo que resulta procedente clasificar tal información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:	
	<b>Primero.-</b> Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es	

*obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante es necesario precisar que la misma Constitución Federal establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia del DF nos ofrece un concepto de “máxima publicidad” en su artículo 4, fracción XII, en el que se establece que la máxima publicidad consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información.*

*En este sentido el artículo 37, de la Ley de la Materia dispone que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, así, la fracción III del precepto legal citado establece lo siguiente:*

**“...III. CUANDO SU DIVULGACIÓN IMPIDA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, PREVENCIÓN O PERSECUSIÓN DE LOS DELITOS, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES;”**

*Como puede apreciarse, dicha hipótesis es un claro ejemplo de las acciones que ejerció el legislador, dentro del marco constitucional, para proteger los derechos humanos de las personas, pues no debemos perder de vista que nuestra Constitución Federal, contiene el resguardo de diversas garantías individuales, por lo que en diversas ocasiones el Estado se ve obligado a garantizar el ejercicio de dos o más derechos, sin que esto sea óbice para desestimar alguno de ellos, es decir la autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En ese contexto procede clasificar la información relativa a:*

*Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo SSP/BE/S/312/2015 Información requerida en la solicitud de Información con folio 0109000261015, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atento a que es categóricamente cierto que dar a conocer esta información, pone en evidente riesgo las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, en este caso en concreto, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, esto es, a través del conocimiento de las características de seguridad, pudiesen alterarlas y/o copiarlas, de tal manera que no sólo se evade la imposición de multas a las violaciones del Reglamento de Tránsito, sino que se pone en riesgo el bien jurídico tutelado de la vida no sólo del conductor del vehículo automotor acreedor de la infracción sino de todos aquellos que pudiesen sufrir las consecuencias del aumento del índice de accidentes a causa de las violaciones a las medidas de seguridad que establece el reglamento en comento. Para justificar la afirmación anterior, es propio y necesario establecer en el presente documento, lo dispuesto en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prescribe de manera expresa:*

*“...La SEGURIDAD PÚBLICA es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...”*

*Es decir, en el marco de la protección Constitucional de los Derechos Humanos (visión vigente de tutela legal estatal atento al propio artículo 1 de la Carta Magna), el sistema Jurídico Mexicano establece la obligación del Estado, en términos de sus respectivas competencias, de ejercer la función de seguridad pública, de tal manera que comprenda la propia prevención, investigación y persecución de los delitos, en aras de la protección de bienes que deben ser tutelados a los integrantes de la sociedad Mexicana.*

*Por su parte el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal prescribe expresamente lo siguiente:*

*“...La SEGURIDAD PÚBLICA es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:*



	<p><i>I.- Mantener el orden público;</i></p> <p><i>II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;</i></p> <p><i>III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;</i></p> <p><i>IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y...”</i></p> <p><i>Este último precepto legal, en armonía con lo establecido en el citado artículo 21 de la Constitución, determinan la inexcusable obligación del Gobierno del Distrito Federal a través de ésta Secretaría de Seguridad Pública, de ejercer la función o el servicio encomendado legalmente de protección de los bienes sociales determinantes e importantes en el desarrollo de la propia Ciudad de México, de tal manera que la prevención de los delitos (elemento importante de la definición legal de seguridad pública) implica necesariamente el conjunto de acciones que eviten la comisión de conductas delictivas que atenten contra la propia sociedad. La divulgación de la información requerida (ante el solicitante y/o opinión pública), necesariamente trae aparejada la puesta a disposición de conocimiento técnicos reales, respecto de datos que manejados inadecuadamente y/o dolosamente, conllevan a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma.</i></p> <p><i>En el caso concreto, de hacerse pública la información descrita en el párrafo anterior facilitaría a la ciudadanía tener acceso a esta información técnica, poniendo a esta Ciudad en claro riesgo de aumentar el índice de accidentes viales, pues los instrumentos que utilizan los elementos de esta Secretaría en el desempeño de sus funciones es parte de la estrategia de seguridad que el Estado define para salvaguardar la integridad de sus habitantes y de las mismas instituciones, se pone en riesgo las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, por tratarse de información referente a las especificaciones técnicas relativas; obstaculizando así el desempeño de las funciones de seguridad pública, y el conocimiento público de la misma pondría al descubierto la calidad y características de los medios que esta Secretaría utiliza en su desempeño de proporcionar a la ciudadanía Seguridad.</i></p> <p><b>Segundo.-</b> <i>Ahora bien, no obstante el argumento anterior, que funda y motiva la necesidad de restringir el acceso a la información que se solicita, aún y cuando la ley claramente establece que basta que se acredite una sola de las hipótesis contempladas en el artículo 37 de la</i></p>
--	--

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que la misma no pueda ser divulgada o revelada; existe la posibilidad de que se actualicen dos o más hipótesis de excepción, sin que una contradiga o desmerite a la otra.*

*En ese sentido, el artículo 37, de la Ley de la Materia dispone que es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, así la fracción IV, establece como hipótesis de excepción para restringir el acceso a la información pública, que la ley expresamente lo contemple, es decir, de manera generalizada deja abierta la posibilidad para que la información pueda ser clasificada como reservada cuando así lo prevenga expresamente una ley.*

*En ese contexto es procedente clasificar la información consistente en:*

*Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Expediente del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la "Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de fotomultas" Información requerida en la solicitud de Información con folio 0109000261015, como de acceso restringido en su modalidad de reservada, atento a que es categóricamente cierto que revelar dicha información implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, sistemas, tecnología y equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal con apego al artículo 23 de Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal fracciones I.*

*No obstante que, como se ha venido argumentando el artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la dicha ley, será considerada información reservada previendo diferentes hipótesis, que en el caso concreto la fracción primera es adecuada para aplicar, pues enuncia que aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal; también es cierto que, el hecho de revelar dichas especificaciones técnicas de los medios utilizados por esta Secretaría de Seguridad Pública en su función de proporcionar a la Ciudadanía seguridad de ser divulgado*

	<p><i>pone en evidente riesgo la seguridad pública del Distrito Federal al poner al descubierto las especificaciones técnicas de los equipos de foto multas.</i></p> <p><i>En este contexto la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada es considerada procedente por apearse a lo establecido en el artículo 37, fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se solicita con el objeto de proteger y salvaguardar la vida y la integridad física de los elementos policiacos de esta H. Secretaría.</i></p>
<b>Precisar las partes del documento que se reservan</b>	<i>Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la "Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas" Información requerida en la solicitud de Información con folio 010900000180315.</i>
<b>Precisar el plazo de reserva</b>	<i>7 años.</i>
<b>Designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</b>	<i>Titular de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento</i>

Por otro lado, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, se pronunció en los siguientes términos:

Al respecto, la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, a través de la **Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores** le informa lo siguiente:

#### **PREGUNTA**

**monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la tesorería por la SSP DF, monto cobrado y monto por cobrar / detallar si fue vía grúa, viahandheld, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motociclistas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos 12 años a la fecha, por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación etc.**

#### **RESPUESTA**

Esta información no corresponde a la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, por lo cual se sugiere dirigir su petición a la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**.

“Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le orienta para que presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas Distrito Federal**, cuyos datos de contacto se anexan a continuación”: (sic)



**Secretaría de Finanzas Distrito Federal**  
Responsable de la OIP: **Lic. Patricia Velázquez Rivera**  
Dr. Lavista 144 , 1° Piso , Oficina Acceso 1  
Col. Doctores, C.P. 06720  
Del. Cuauhtémoc  
Tel.5134 2500 Ext.1370, 1955 y 1747  
[oip@finanzas.df.gob.mx](mailto:oip@finanzas.df.gob.mx)

...” (sic)

## ANEXO 1

### CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL SSP/BE312/2015

CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL SSP/BE/S/312/2015  
CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL ABIERTO PARA EL SERVICIO DE “SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BRICA YAHAIRA LEIJA MACÍAS EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. PRIMER SUPERINTENDENTE LICENCIADO FERNANDO ALEJANDRO MARTÍNEZ BADILLO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO; EL C. ARTURO G. DE UNANUE ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO; EL LIC. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES; EL C. IGNACIO MONGE SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS FIJOS; EL LIC. GUILLERMO ESCOBAR CRUZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO; EL C.P. LORENZO RUÍZ BOUCHOT EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES; LA C. BEATRIZ ADRIANA ESCÁRCEGA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRA DE BIENES ESPECIALIZADOS Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ALFONSO MIGUEL VÉLEZ IGLESIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES



IV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión, exponiendo lo siguiente:

***PRIMERO.-** El Ente Obligado omite "...entregar la información de las multas, cuantas son / su monto, su origen y no me puede entregar si se cobraron o no., porque esto es facultad de la Secretaría de Finanzas...", pero el Ente Obligado "...se las turna para su cobro detallado y es lo solicitado y resulta que se rentan unas cámaras que están obligadas a generar multas por montos que están supeditadas a que los conductores violen el reglamento y le tomen una foto en ese momento, por lo tanto es cuestionable la respuesta..." del Ente Obligado...", "...no entrega toda la información y documentación solicitada...*

***SEGUNDO.-** El Ente Obligado, "...olvida la máxima publicidad y entrega respuestas claras, detalladas que rinda cuenta de sus acciones por cumplir detalladamente su trabajo y por ende se alega la entrega de la información y documentación en los términos señalados". (sic)solicitada...*

***TERCERO.-** El Ente Obligado, "...solo entregó un contrato y no todos porque son empresas y equipos distintos los que generan las fotos multa e inclusive los hand held son de otra empresa / no solicite información técnica o características de los bienes, por lo tanto su reserva no opera..." (sic)*

V. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" y las pruebas que mencionó, consistentes en la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer lo siguiente:



*“1.- Copia simple del Acta de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de diecisiete de septiembre de dos mil quince mediante la cual se clasificó la información requerida por el recurrente como se acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial.*

*2.- Informe y describa en que consiste la información que fue clasificada e indique el volumen de la misma” (sic)*

Lo anterior, apercibido de que en caso de no hacerlo sería sujeto a las sanciones que correspondieran en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**VI.** El ocho de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, remitió copia simple del Acta de la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del diecisiete de septiembre de dos mil quince e informó que en lo referente a la descripción y volumen de la información que fue clasificada, indicaba que correspondía al Anexo Técnico, constante de once fojas.

**VII.** El ocho de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, rindió el informe de ley que le fue requerido mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/5053/2015 del ocho de octubre de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

*“► Este Ente Obligado, después de haber realizado el trámite correspondiente antes las unidades competentes para atender la solicitud de información pública del recurrente, se obtiene como resultado que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, atendió dicha petición mediante oficio número SSP/OM/DGRM/DAAA/04416/2015, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante el cual de informe que cuenta con el contrato número SSP/BE/S/312/2015, para la subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas, mismo que fue entregado digitalizado y en versión pública, así como que en la Vigésima Primera Sesión*



*Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el pasado diecisiete de septiembre de dos mil quince, fue aprobada por unanimidad la restricción de la información “reservada” (anexo técnico) y “confidencial” (número de credencial de elector del Representante Legal de la Empresa), contenida en el contrato mencionado y la entrega del mismo en versión pública.*

► *Con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrada en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública le notificó el oficio SSP/OM/DET/OIP/4727/2015.*

► *Atendiendo los agravios que pretende hacer valer el recurrente, en estricto apego a la Ley, esta oficina de Información Pública, realizó la gestión oportuna ante la Dirección de Adquisición, Almacenes y Aseguramiento, por ser la Unidad Administrativa que de conformidad con el Manual Administrativo, podría contar con la información solicitada, siendo así se procedió a atender la referida solicitud.*

► *El agravio del recurrente son manifestaciones subjetivas que deben ser desestimadas por ese Órgano Revisor, ya que la Oficina de Información Pública, con la Información proporcionada por la Unidad Administrativa, emite una respuesta en estricto apego a la Ley que la rige.*

► *Resulta ser un agravio subjetivo e inoperante, debido a que el Ente Obligado le informó y proporcionó el contrato en versión pública, asimismo se le informó que en lo referente al monto detallado de todas las multas se le orientó para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

► *El agravio del recurrente carece de fundamentación, solo es una apreciación del solicitante, más aun si tomamos en cuenta que las unidades administrativas se pronunciaron categóricamente, proporcionando el contrato en versión pública, de igual forma en lo referente a los montos de todas las multas, se informa que este Ente no era el competente para atender lo solicitado.*

► *El manejo de la Información solicitada por el recurrente, se realizó atendiendo el principio de veracidad y transparencia de sus actos, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el principio de buena fe previsto en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.*

► *Es de indicar que la Oficina de Información Pública, protege el derecho de acceso a la información pública y como un acto de buena fe le da respuesta clara, con apego a la normatividad vigente, de manera que pudiera satisfacer el interés del recurrente.*



► *Por todo lo anteriormente manifestado, es claro que los agravios manifestados por el hoy recurrente debe ser desestimados por este Instituto, ya que son infundados, debido que el Ente Obligado actuó en todo momento en estricto apego a derecho, garantizando en todo momento el derecho del solicitante para acceder a la información de su interés, por lo que ese Instituto debe CONFIRMAR la respuesta del Ente Obligado, considerando las manifestaciones del recurrente como infundadas e inoperantes.*

*Para sustentar la legalidad de la respuesta impugnada, ofrece las siguientes pruebas:*

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince.” (sic)*

**VIII.** El doce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y se admitieron las documentales adjuntas, consistentes en las constancias relativas a la gestión de la solicitud de información a través del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, informando que las mismas no serían agregadas al expediente en que se actúa.

Por otra parte, se ordenó requerir al Ente Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:





*“1.- Copia simple del Anexo Técnico, el cual manifestó consta de once fojas útiles” (sic)*

Lo anterior, apercibido de que en caso de no hacerlo sería sujeto a las sanciones que correspondieran en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**IX.** El veinte de octubre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, mediante el oficio SSP/OM/DET/OIP/5267/2015 del veinte de octubre de dos mil quince, remitió sobre cerrado que contenía una copia simple del Anexo Técnico requerido como diligencia para mejor proveer.

**X.** El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo la diligencia para mejor proveer que le fue requerida, la cual no sería agregada al expediente en que se actúa.

**XI.** El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.



**XII.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Responsable de la Oficina de Información Pública, presentó el oficio SSP/OM/DET/OIP/5685/2015 del cinco de noviembre de dos mil quince, formulando sus alegatos.

**XIII.** El diez de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,



2, 9, 63, 71 fracción II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se**



**aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.


Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p>1.- El "...monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la tesorería por la SSP D F...", (sic)</p> <p>2.- El "...monto cobrado y monto por cobrar / detallar si fue vía grúa, vía handheld, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motocicletas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos 12 años a la fecha, por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación etc." (sic)</p>	<p>"Por otro lado, la <b>Subsecretaría de Control de Tránsito</b>, se pronunció en los siguientes términos": (sic)</p> <p>"Al respecto, la <b>Subsecretaría de Control de Tránsito</b>, a través de la <b>Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores</b> le informa lo siguiente": (sic)</p> <p><b>"PREGUNTA"</b> (sic)</p> <p><b>"monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la tesorería por la SSP DF , monto cobrado y monto por cobrar / detallar si fue vía grúa, viahandheld, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motociclistas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos 12 años a la fecha , por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación etc. (sic)</b></p> <p><b>"RESPUESTA"</b> (sic)</p> <p>"Esta información no corresponde a la <b>Subsecretaría de Control de Tránsito</b>, por lo cual se sugiere dirigir su petición a la <b>Secretaría de Finanzas del Distrito Federal</b>". (sic)</p> <p>"Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El Ente Obligado omite</p> <p>"...entregar la información de las multas, cuantas son / su monto, su origen y no me puede entregar si se cobraron o no., porque esto es facultad de la Secretaría de Finanzas...", pero el Ente Obligado "...se las turna para su cobro detallado y es lo solicitado y resulta que se rentan unas cámaras que están obligadas a generar multas por montos que están supeditadas a que los conductores violen el reglamento y le tomen una foto en ese</p>

	<p><b>Secretaría de Finanzas Distrito Federal</b>, cuyos datos de contacto se anexan a continuación”: (sic) ...</p>  <p><b>Secretaría de Finanzas Distrito Federal</b> <b>Responsable de la OIP:</b> Lic. Patricia Velázquez Rivera Dr. Lavista 144 ,1° Piso , Oficina Acceso 1 Col. Doctores, C.P. 06720 Del. Cuauhtémoc Tel.5134 2500 Ext. 1370, 1955 y 1747 <a href="mailto:oip@finanzas.df.gob.mx">oip@finanzas.df.gob.mx</a></p>	<p>momento, por lo tanto es cuestionable la respuesta...” del Ente Obligado...”, “...no entrega toda la información y documentación solicitada...”. (sic)</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Ente Obligado, “...olvida la máxima publicidad y entrega respuestas claras, detalladas que rinda cuenta de sus acciones por cumplir detalladamente su trabajo y por ende se alega la entrega de la información y documentación en los términos señalados”. (sic)</p>
<p><b>3.-</b> “copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con</p>	<p><b>CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL SSP/BE312/2015</b></p>	<p><b>TERCERO.-</b> El Ente Obligado, “...solo entregó un contrato y no todos porque son empresas y</p>

<p>exceso de velocidad". (sic)</p>	<p>CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL SSP/BE/S/312/2015</p> <p>CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL ABIERTO PARA EL SERVICIO DE "SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPONER MULTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DE FOTOMULTAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERICA YAHARA LEJIA MACÍAS EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. PRIMER SUPERINTENDENTE LICENCIADO FERNANDO ALEJANDRO MARTÍNEZ BADILLO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO; EL C. ARTURO G. DE UNANUE ORTIZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO; EL LIC. J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES; EL C. IGNACIO MONGE SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS FIJOS; EL LIC. GUILLERMO ESCOBAR CRUZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO; EL C.P. LORENZO RUÍZ BOUCHOT EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES; LA C. BEATRIZ ADRIANA ESCÁRCEGA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRA DE BIENES ESPECIALIZADOS Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AUTOTRAFFIC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ALFONSO MIGUEL VÉLEZ IGLESIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:</p> <p style="text-align: center;">f DECLARACIONES</p> <p>...</p> <p><b>"Como resultado de dicha gestión la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos": (sic)</b></p> <p><b>"Al respecto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y dentro del ámbito de la competencia de esta Dirección, informamos que contamos con el Contrato número SSP/BE/S/312/2015 para la "Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas", mismo que será entregado digitalizado y en versión pública". (sic)</b></p> <p><b>"Cabe mencionar que en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el pasado 17 del mes y año en curso, fue aprobada por unanimidad la restricción de la información "reservada" (Anexo Técnico) y "confidencial" (número de credencial de elector del Representante Legal de la Empresa), contenida en el contrato mencionado y la entrega del mismo en "versión pública". (sic)</b></p> <p><b>"Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información considerada como de acceso restringido consistente en "...copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con exceso de velocidad..."", fue sometida a consideración del</b></p>	<p>equipos distintos los que generan las fotos multa e inclusive los hand held son de otra empresa / no solicite información técnica o características de los bienes, por lo tanto su reserva no opera..." (sic)</p>
------------------------------------	--	--

Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; en el séptimo punto del orden del día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** celebrada el día 17 de **Septiembre del 2015** se acordó lo siguiente”: (sic)

-----**ACUERDO**-----

“1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta presentada por la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** de clasificar las “**Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas,”** información requerida por el peticionario en la solicitud de información con número de folio: **0109000261015**. lo anterior al actualizarse las hipótesis de excepción contenidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta última fracción, en relación con el artículo 23, fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; atento a que la divulgación de la información requerida, pondría en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, en virtud de que dar a conocer las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico del contrato para la **Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas señalado**, traería un riesgo, pues implicaría la revelación de especificaciones técnicas relativas al funcionamiento operativo del sistema integral de foto multas, el cual podría ser vulnerado, intervenido, manipulado y susceptible de ataques o alteración en su correcto funcionamiento; ya que este sistema es útil en la generación de inteligencia y para la prevención de infracciones al Reglamento de Tránsito, siendo que el manejo inadecuado y/o doloso de la información,



	<p>conllevaría a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma en la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, relativo al correcto desarrollo de las actividades de verificación encomendadas a esta Secretaría por lo que en ponderación de este derecho con el interés particular de conocer la información requerida, resulta mayor la necesidad de proteger su reserva por lo antes señalado y tomando en consideración que la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia antes citada, prevé como excepción al principio de publicidad de la información a la que todos los Entes están obligados, aquella que la ley expresamente la considere como reservada, siendo el caso que la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, contempla que la información cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan se requiere su protección y que de igual manera se encuentra contemplada esta restricción en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología al considerar como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal y en el caso concreto como se ha señalado la información solicitada por el peticionario se encuadra dentro de información protegida al consistir en las <b>“Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”</b>, que contienen especificaciones técnicas, métodos, fuentes y tecnología que utiliza esta Secretaría para mantener el orden vial en el Distrito Federal, se considera procedente la restricción de la información señalada, en este tenor el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada, es mayor al interés del particular</p>	
--	---	--



	<p>de conocerla, ya que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 Constitucional, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos contenidos en las leyes y reglamentos, como el debido desarrollo de las actividades de verificación con las que cuenta esta Secretaría para prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, establecidas en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la protección de la información que en materia tecnológica tiene carácter de reservado en otras leyes, por lo que la divulgación de la información solicitada, pondría en riesgo las referidas facultades así como la reserva que en materia de tecnología se encuentra expresamente contemplada en los ordenamientos aquí señalados, motivo por el cual se <b>RESERVA</b> la información requerida”. (sic)-----</p> <p>“2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se <b>CONFIRMA</b> la propuesta de la <b>Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento</b>, para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b> la consistente en él: “Número de Credencial de Elector “OCR” Reconocimiento Óptico de Caracteres” datos que forman parte de la información requerida por el petionario a través de la solicitud de información con número de folio: <b>01090000261015</b>, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; 36 y 38 Fracción I, y último párrafo; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 5, fracción I y IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable y en virtud de que para revelar la información solicitada se requiere del consentimiento de su titular y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y</p>	
--	--	--

	<p>Aseguramiento no cuenta con dicho consentimiento, motivo por el cual se restringe el acceso a la información en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b>". (sic)-----</p> <p><b>"3.-</b> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del artículo 34 de su reglamento se aprueba la elaboración de la <b>VERSIÓN PÚBLICA</b> consistente en el contrato administrativo <b>No. SSP/BE/S/312/2015</b>; para lo cual se deberá borrar, excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de los acuerdos antes señalados". (sic)-----</p> <p>"Por lo anterior la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento propone la clasificación de la información con fundamento en los artículos 37 fracción I y II y 38 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F, la restricción de la información "<b>confidencial</b>" (Número de Credencial de Elector "OCR" Reconocimiento Óptico de Caracteres) y "<b>reservada</b>" (Características Técnicas) contenida en el Expediente del Contrato No. SSP/BE/S/312/2015 para la "Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas", así como la autorización de la entrega de dicho documento en <b>versión pública</b>, información solicitada en el Folio número 0109000<b>261015</b>. Para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño en términos de lo que dispone el artículo 42 de la Ley de la materia". (sic)- -----</p> <p><b>(VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA)</b> ..." (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de recurso de revisión" y "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del contrato administrativo multianual



SSP/BE/S/312/2015 del uno de septiembre de dos mil quince y del oficio SSP/OM/DET/OIP/4727/2015 del veintiuno de septiembre de dos mil quince.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

***Tesis: P. XLVII/96***

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados, consistentes en:

*“1.- Omitió entregar la información de las multas, cuantas son, su monto, su origen y no le informaron si se cobraron o no, ya que esto es facultad de la Secretaría de Finanzas, pero el Ente Obligado, se las turna para su cobro detallado y es lo solicitado.*

*Resulta que se rentan unas cámaras que están obligadas a generar multas por montos que están supeditadas a que los conductores violen el reglamento y le tomen una foto en ese momento, por lo tanto es cuestionable la respuesta por no haber entregado toda la información y documentación solicitada.*

*2.- Olvidó el principio de máxima publicidad, entregando respuesta no clara y detallada que rinda cuentas de sus acciones y por ende se alega la entrega de la información y documentación en los términos señalados.*

*3.- Solo le entregó un contrato y no todos, que son empresas y equipos distintos los que generan las fotos multa e inclusive los hand held son de otra empresa y que no solicitó información técnica o características de los bienes, por lo tanto su reserva no opera.” (sic)*

Ahora bien, el particular en los requerimientos 1 y 2 solicitó que el Ente Obligado le informara el **(1) monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la tesorería por el Ente Obligado, así como el (2) monto cobrado y monto por cobrar / detallar si fue vía grúa, vía hand held, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motociclistas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos 12 años a la fecha, por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación, etcétera**, a lo que el Ente Obligado le informó que la **Subsecretaría de Control de Tránsito, a través de la Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores, le informa que esta información no corresponde a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por lo cual se sugiere**



*dirigir su petición a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le orienta para que presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas Distrito Federal, cuyos datos de contacto se anexan.*

En ese sentido, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, resulta procedente citar la siguiente normatividad:

**LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 3. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:**

*I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, **prevenir** la comisión de delitos e **infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía**, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

...

*XI. Organizar, **dirigir y administrar la recepción y transferencia** de los reportes sobre emergencias, **infracciones** y delitos;*

...

*XV. **Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal** y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;*

...

**Artículo 34. La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción VIII del artículo 26 de esta Ley, comprende:**

...



**V. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;**

...

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 11.** Son atribuciones de la **Subsecretaría de Control de Tránsito:**

**I. Ejercer el mando operativo de la policía de tránsito del Distrito Federal;**

...

**VIII. Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la policía de tránsito en coordinación con la Dirección General de Inspección Policial;**

...

**XI. Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos a la Secretaría;**

**XII. Dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones;**

...

**Artículo 26.** Son atribuciones de la **Dirección General de Operación de Tránsito:**

**I. Coordinar y controlar al personal operativo de tránsito conforme a los planes y programas viales aprobados;**

**II. Asegurar la aplicación de las disposiciones del reglamento de tránsito vigente;**

...

**VIII. Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el **control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares;****

...

**IX. Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes, y**

...

**Artículo 28.** Son atribuciones de la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:**

**I. Se deroga;**

**II. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares a través del establecimiento de normas y disposiciones que permita brindar un servicio eficiente a la ciudadanía;**



**III. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;**

...

**VI. Garantizar la correcta operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al reglamento de tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas;**

**VII. Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones;**

**VIII. Vigilar que se respeten los límites de velocidad establecidos en las vialidades;**

...

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**OFICINA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO**

**MISIÓN:**

**Garantizar y coordinar con las autoridades competentes, la aplicación de las normas que refieren al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, a través de la administración de los recursos humanos y materiales destinados para tal fin.**

...

**V. Determinar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones.**

**PUESTO: DIRECCIÓN DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS MÓVILES**

**Misión:**

**Asegurar que se apliquen las sanciones electrónicas derivadas por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en los operativos de vialidades, en beneficio de los peatones y de la ciudadanía en general.**

...

**OBJETIVO 1:**

**Coordinar sin distinción alguna y de forma permanente mediante el uso de dispositivos electrónicos móvil (Hand Held), las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano, a fin de promover el respeto a las disposiciones en la materia.**





**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

*I. Vigilar y asegurar que se apliquen las sanciones electrónicas que se deriven por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito metropolitano, diariamente.*

***II. Comprobar que el uso del equipo desarrolle adecuadamente la operación del equipo electrónico Hand Held, a fin de permitir el registro de sanciones en el sistema de infracciones, en cada turno.***

*III. Constar que se cubran las zonas y perímetros asignados conforme a servicio asignado en fatiga, diariamente.*

**Puesto: Subdirección de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2 y 3**

**Subdirección de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 4 y 5**

**Misión:**

*Estudiar los planes y programas en materia de vialidad y control de tránsito; necesarios para mejorar la movilidad dentro de su zona de responsabilidad, asegurando el desplazamiento de los peatones, ciclistas, motociclistas y vehículos.*

**Objetivo 1**

***Asignar selectivamente a los elementos autorizados para infraccionar el dispositivo electrónico móvil (Hand Held) para el desempeño de sus funciones, asegurándose que el mismo se encuentre en buen estado.***

*Funciones vinculadas al objetivo 1:*

***I. Llevar un registro en el cual se asiente el número económico del dispositivo electrónico asignado, así como El elemento que lo recibió.***

*II. Llevar un control documental sobre el mantenimiento de los dispositivos electrónicos Hand Held.*

***III.***

*Supervisar que los elementos autorizados' para infraccionar hagan uso adecuado del dispositivo electrónico.*

...

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 1:**



**I. Vigilar y asegurar que el personal operativo de vialidad adscrito, aplique las sanciones electrónicas que se deriven por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito metropolitano, diariamente.**

**II. Comprobar que el personal operativo de vialidad adscrito, desarrolle adecuadamente las funciones del Hand Held, que permitan el registro de sanciones en el sistema de infracciones, en cada turno.**

**III. Constatar que el personal operativo de vialidad adscrito, cubra las zonas y perímetros asignados conforme a servicio asignado en fatiga, diariamente.**

...

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 2:**

**I. Evaluar el desempeño de los elementos que cuentan con dispositivo electrónico (Hand Held), a fin de asignar dichos instrumentos al personal más capacitado.**

**II. Comprobar que los elementos que cuentan con dispositivo electrónico cumplan con el protocolo correspondiente al momento de infraccionar.**

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 3:**

**I. Realizar el control, suministro, uso y mantenimiento de los dispositivos electrónicos (Hand Held) e impresoras, así como las boletas para infracciones, necesarios para que los oficiales de tránsito autorizados para infraccionar, elaboren las sanciones correspondientes por la violación de las disposiciones en materia de tránsito.**

**II. Revisar y eventualmente avalar los servicios individuales de arrastre que se realicen con las grúas concesionadas, para la facturación de los períodos determinados.**

**III. Gestionar y promover la capacitación del personal operativo bajo su mando, generando una mayor captación de recursos económicos a través de la identificación de conductas susceptibles de ser sancionadas.**

**PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE GRÚAS**

**Misión:**

**Supervisar la aplicación de estrategias y operativos de retiro de vehículos estacionados en lugares prohibidos con grúas al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública o concesionadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano en beneficio de los usuarios de la vía pública.**



**PUESTO: DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO**

**MISIÓN:**

**Coordinar y vigilar la efectiva aplicación de la normatividad en materia de tránsito y administrativa;** así como planear el adecuado funcionamiento de los diferentes programas para el aprovechamiento de los dispositivos tecnológicos para sancionar a los vehículos infractores de los ciudadanos.

**OBJETIVOS:**

***I. Coordinar eficaz y permanentemente los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.***

***II. Establecer oportuna y permanentemente el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas.***

***III. Autorizar oportuna y permanentemente la operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al reglamento de tránsito vigente;*** así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.

**PUESTO: DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS**

**MISION:**

***Planear, dirigir y coordinar los programas para optimizar los espacios necesarios para los vehículos de los ciudadanos sancionados por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.***

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 2:**

...

**Objetivo 3:**

**Coordinar y llevar permanentemente un registro debidamente actualizado de lo recaudado y entregado a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, para llevar un control de los cobros por infracciones viales.**

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 3:**

***I. Supervisar que se aplique la normatividad para el cobro de infracciones y derechos.***



**II. Verificar y conciliar que periódicamente se realice el arqueo para comprobar que coincida exactamente el monto de pagos realizados o recibidos en cada depósito, por los diferentes derechos e infracciones que motivaron el ingreso de los vehículos que se liberan, con las cintas auditoras proporcionadas a esta dependencia por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.**

**III. Establecer la coordinación necesaria con las instancias correspondientes de la Secretaría de Finanzas, para que los asuntos relativos a los pagos por diferentes conceptos, se realicen y se reportan como auxiliares de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.**

...

**PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE DEPÓSITOS**

**MISIÓN:**

*Optimizar los espacios destinados para el resguardo de vehículos de los ciudadanos infractores, para cumplir con los requerimientos operativos y verificar que sean aplicados los procedimientos administrativos y normas de operación autorizados.*

**OBJETIVO 3:**

*Coordinar y llevar permanentemente la recepción de pagos, entrega y registro de la recaudación diaria, para llevar un adecuado control del cobro de las infracciones viales.*

**PUESTO: DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES**

**MISIÓN:**

*Mejorar el proceso de imposición de sanciones a los ciudadanos infractores, mediante el uso y aprovechamiento de tecnologías que permitan vigilar la efectiva aplicación de la normatividad en materia de tránsito y administrativa, contribuyendo al estricto cumplimiento del Reglamento de Tránsito vigente.*

**OBJETIVO 1:**

*Controlar permanentemente el sistema de infracciones para brindar oportuna respuesta a la ciudadanía, de las boletas de sanción levantadas a los automovilistas por infringir al Reglamento de Tránsito Metropolitano.*

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 1:**



**1. Planear y dirigir los procesos de recepción y registro de boletas de sanción de tránsito levantadas por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano, para tener un adecuado control de las infracciones impuestas.**

**11. Supervisar la documentación generada por el registro y procesamiento de boletas de sanción levantadas a los particulares por violación a las disposiciones en materia de tránsito.**

**111. Vigilar los procesos de entrega-recepción y procesamiento en la base de datos, atención al público, almacén y archivo de boletas de sanción, para que se desarrollen conforme a las normas y políticas establecidas.**

***IV. Atender las anomalías y deficiencias detectadas en los procesos de registro y procesamiento de las boletas de sanción, para proporcionar información veraz y oportuna.***

**V. Supervisar que la aplicación de sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, sea llevada a cabo a través de medidas coactivas como la multa y colocación de inmovilizadores a vehículos de infractores, en zonas donde exista el señalamiento de prohibición correspondiente o controlada por dispositivos de pago de estacionamiento en vía pública, para que se realicen conforme a la normatividad vigente.**

#### **PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIONES**

#### **MISIÓN:**

***Coordinar permanentemente el control de infracciones, apoyado en la administración y operación del Sistema Integral de Infracciones, para el procesamiento en la base de datos de la recepción y registro de la boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas de tránsito levantadas por las infracciones cometidas por los ciudadanos.***

#### **OBJETIVO 1**

**Administrar permanentemente el sistema de infracciones con el propósito de brindar oportuna respuesta a la ciudadanía y autoridades sobre las boletas de sanción levantadas a los automovilistas por violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**

#### **FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 1:**



**I. Coordinar los procesos de recepción y registro de boletas de sanción de tránsito levantadas por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano, para tener un adecuado control de las infracciones impuestas.**

**II. Consolidar y controlar la documentación generada por el registro y procesamiento de boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas levantadas a los particulares por violación a las disposiciones en materia de tránsito.**

**III. Coordinar los procesos de entrega-recepción y procesamiento en la base de datos, atención al público, almacén y archivo de boletas de sanción, para que se desarrollen conforme a las normas y políticas establecidas.**

**IV. Controlar y coordinar la integración y actualización del padrón de identificación de los delegados de infracciones, responsables y suplentes de cada unidad operativa para generar oportunamente estadísticas e informes a la superioridad.**

**V. Coordinar los requerimientos de boletas de sanción electrónicas y/o pre impresas de acuerdo a la estadística registrada por cada área operativa y gestionar su proceso de adquisición.**

**Objetivo 2:**

*Coordinar permanentemente las acciones de mejora del sistema de infracciones, para proporcionar información de forma oportuna.*

**FUNCIONES VINCULADAS AL OBJETIVO 2:**

**I. Supervisar que las actividades del proceso de digitalización, se realice con transparencia, para que la información se integre oportunamente a la base de datos.**

**II. Comunicar a su superior jerárquico las anomalías y deficiencias detectadas en los procesos de registro y procesamiento de las boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas, a fin de mejorar procesos.**

**PUESTO: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE INFRACCIONES**

**MISIÓN:**

**Coordinar los mecanismos de control para llevar el registro y entrega de la información que genera el Sistema Integral de Infracciones, levantadas a los ciudadanos infractores bajo el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.**



***Apoyar permanentemente en el control del sistema de infracciones, para contar con información fehaciente de las infracciones cometidas por violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.***

**OBJETIVO 2:**

***Llevar permanentemente a cabo el registro y suministro de boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas para controlar y elaborar informes de las infracciones impuestas por las infracciones viales levantadas.***

**PUESTO: DIRECCIÓN DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS FIJOS**

**MISIÓN:**

***Generar una cultura de respeto, a través del estricto cumplimiento a las disposiciones de tránsito, buscando la automatización y simplificación de procesos para la imposición de sanciones, mediante el uso, aplicación y continua actualización de tecnologías que permitan detectar conductas infractoras.***

**Objetivo 1:**

***Establecer sistemas para sancionar las conductas infractoras, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.***

**PUESTO: SUBDIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y ENVÍO DE SANCIONES**

**MISIÓN:**

***Coordinar y supervisar las acciones para asegurar que las infracciones detectadas, sean impresas y enviadas al domicilio del propietario del vehículo infractor mediante la implementación y administración de bases de datos con las que se pueda llevar un control de las infracciones.***

***Objetivo 1:*** *Coordinar constantemente la gestión a partir de la estructura de la sanción a través de medios electrónicos a uno impreso a fin de que sea enviada al domicilio de los ciudadanos infractores.*

De los preceptos legales transcritos, se puede deducir que el Ente Obligado tiene atribuciones de prevenir las infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, de organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia, aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y



demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad, por conducto de sus áreas administrativas siendo, conforme a la normatividad invocada, de la siguiente manera:

### **1. SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO.**

- Ejercer el mando operativo de la Policía de Tránsito del Distrito Federal.
- Supervisar el cumplimiento de la actuación de los elementos de la Policía de Tránsito en coordinación con la Dirección General de Inspección Policial.
- Supervisar el funcionamiento de los depósitos vehiculares adscritos al Ente Obligado y dictar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones.
- Garantizar y coordinar con las autoridades competentes la aplicación de las normas que refieren al control del tránsito y la vialidad.
- Determinar las medidas necesarias para la operación del sistema de infracciones.

### **2. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE TRÁNSITO.**

- Asegurar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.
- Establecer los criterios para la formulación de los planes y programas para el control y registro de infracciones, operativos de grúas y administración de depósitos vehiculares.
- Diseñar e implementar los operativos de grúas para el retiro y traslado de vehículos a los depósitos correspondientes.

### **3. DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO.**

- Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.





- Garantizar la correcta operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente, así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.
- Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones.
- Vigilar que se respeten los límites de velocidad establecidos en las vialidades.

#### **4. DIRECCIÓN DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS MÓVILES.**

- Asegurar que se apliquen las sanciones electrónicas derivadas por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- Coordinar sin distinción alguna y de forma permanente mediante el uso de dispositivos electrónicos móvil (*Hand Held*) las sanciones por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano, a fin de promover el respeto a las disposiciones en la materia.
- Vigilar y asegurar que se apliquen las sanciones electrónicas que se deriven por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano diariamente.
- Comprobar que el uso del equipo desarrolle adecuadamente la operación del equipo electrónico *Hand Held*, a fin de permitir el registro de sanciones en el sistema de infracciones en cada turno.

#### **5. SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS MÓVILES ZONAS 1, 2, 3, 4 Y 5.**

- Asignar selectivamente a los elementos autorizados para infraccionar el dispositivo electrónico móvil (*Hand Held*) para el desempeño de sus funciones, asegurándose que el mismo se encuentre en buen estado.
- Llevar un registro en el cual se asiente el número económico del dispositivo electrónico asignado, así como el elemento que lo recibió.



- Llevar un control documental sobre el mantenimiento de los dispositivos electrónicos *Hand Held*.
- Supervisar que los elementos autorizados para infraccionar hagan uso adecuado del dispositivo electrónico.
- Vigilar y asegurar que el personal operativo de vialidad adscrito y aplicar las sanciones electrónicas que se deriven por la violación a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano diariamente.
- Comprobar que el personal operativo de vialidad adscrito desarrolle adecuadamente las funciones del *Hand Held* que permitan el registro de sanciones en el sistema de infracciones en cada turno.
- Evaluar el desempeño de los elementos que cuentan con dispositivo electrónico (*Hand Held*), a fin de asignar dichos instrumentos al personal más capacitado.
- Comprobar que los elementos que cuentan con dispositivo electrónico cumplan con el protocolo correspondiente al momento de infraccionar.
- Realizar el control, suministro, uso y mantenimiento de los dispositivos electrónicos (*Hand Held*) e impresoras, así como las boletas para infracciones necesarios para que los oficiales de tránsito autorizados para infraccionar elaboren las sanciones correspondientes por la violación de las disposiciones en materia de tránsito.
- Revisar y, eventualmente, avalar los servicios individuales de arrastre que se realicen con las grúas concesionadas para la facturación de los períodos determinados.

## **6. SUBDIRECCIÓN DE GRÚAS.**

- Supervisar la aplicación de estrategias y operativos de retiro de vehículos estacionados en lugares prohibidos con grúas al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública o concesionadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano en beneficio de los usuarios de la vía pública.

## **7. DIRECCIÓN GENERAL DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO.**



- Coordinar y vigilar la efectiva aplicación de la normatividad en materia de tránsito y administrativa, así como planear el adecuado funcionamiento de los diferentes programas para el aprovechamiento de los dispositivos tecnológicos para sancionar a los vehículos infractores de los ciudadanos.
- Coordinar eficaz y permanentemente los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares.
- Llevar el registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas.
- Autorizar oportuna y permanentemente la operación de los dispositivos tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas.

## **8. DIRECCIÓN DE CONTROL DE DEPÓSITOS.**

- Planear, dirigir y coordinar los programas para optimizar los espacios necesarios para los vehículos de los ciudadanos sancionados por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- Coordinar y llevar permanentemente un registro debidamente actualizado de lo recaudado y entregado a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para llevar un control de los cobros por infracciones viales.
- Supervisar que se aplique la normatividad para el cobro de infracciones y derechos.
- Verificar y conciliar que periódicamente se realice el arqueo para comprobar que coincida exactamente el monto de pagos realizados o recibidos en cada depósito por los diferentes derechos e infracciones que motivaron el ingreso de los vehículos que se liberan con las cintas auditoras proporcionadas por la Secretaría de Finanzas.
- Establecer la coordinación necesaria con las instancias correspondientes de la Secretaría de Finanzas para que los asuntos relativos a los pagos por diferentes conceptos, se realicen y se reporten como auxiliares de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.



## **9. SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE DEPÓSITOS.**

- Coordinar y llevar permanentemente la recepción de pagos, entrega y registro de la recaudación diaria para llevar un adecuado control del cobro de las infracciones viales.

## **10. DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUÍMETROS E INMOVILIZADORES.**

- Mejorar el proceso de imposición de sanciones a los ciudadanos infractores mediante el uso y aprovechamiento de tecnologías que permitan vigilar la efectiva aplicación de la normatividad en materia de tránsito y administrativa, contribuyendo al estricto cumplimiento del Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.
- Controlar permanentemente el sistema de infracciones para brindar oportuna respuesta a la ciudadanía de las boletas de sanción levantadas a los automovilistas por infringir al Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- Planear y dirigir los procesos de recepción y registro de boletas de sanción de tránsito levantadas por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano para tener un adecuado control de las infracciones impuestas.
- Supervisar la documentación generada por el registro y procesamiento de boletas de sanción levantadas a los particulares por violación a las disposiciones en materia de tránsito.
- Vigilar los procesos de entrega-recepción y procesamiento en la base de datos, atención al público, almacén y archivo de boletas de sanción para que se desarrollen conforme a las normas y políticas establecidas.
- Atender las anomalías y deficiencias detectadas en los procesos de registro y procesamiento de las boletas de sanción para proporcionar información veraz y oportuna.
- Supervisar que la aplicación de sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano sea llevada a cabo a través de medidas coactivas como la multa y colocación de inmovilizadores a vehículos de infractores en zonas donde exista el señalamiento de prohibición correspondiente o controlada por dispositivos



de pago de estacionamiento en vía pública para que se realicen conforme a la normatividad vigente.

## 11. SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIONES.

- Coordinar permanentemente el control de infracciones apoyado en la administración y operación del Sistema Integral de Infracciones para el procesamiento en la base de datos de la recepción y registro de la boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas de tránsito levantadas por las infracciones cometidas por los ciudadanos.
- Administrar permanentemente el sistema de infracciones con el propósito de brindar oportuna respuesta a la ciudadanía y autoridades sobre las boletas de sanción levantadas a los automovilistas por violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- Coordinar los procesos de recepción y registro de boletas de sanción de tránsito levantadas por faltas al Reglamento de Tránsito Metropolitano para tener un adecuado control de las infracciones impuestas.
- Consolidar y controlar la documentación generada por el registro y procesamiento de boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas levantadas a los particulares por violación a las disposiciones en materia de tránsito.
- Coordinar los procesos de entrega-recepción y procesamiento en la base de datos, atención al público, almacén y archivo de boletas de sanción, para que se desarrollen conforme a las normas y políticas establecidas.
- Controlar y coordinar la integración y actualización del padrón de identificación de los delegados de infracciones, responsables y suplentes de cada unidad operativa para generar oportunamente estadísticas e informes a la superioridad.
- Coordinar los requerimientos de boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas de acuerdo a la estadística registrada por cada área operativa y gestionar su proceso de adquisición.
- Coordinar permanentemente las acciones de mejora del sistema de infracciones para proporcionar información de forma oportuna.



- Supervisar que las actividades del proceso de digitalización se realice con transparencia para que la información se integre oportunamente a la base de datos.
- Comunicar a su superior jerárquico las anomalías y deficiencias detectadas en los procesos de registro y procesamiento de las boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas a fin de mejorar procesos.

## **12. JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE INFRACCIONES.**

- Coordinar los mecanismos de control para llevar el registro y entrega de la información que genera el Sistema Integral de Infracciones levantadas a los ciudadanos infractores bajo el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.
- Apoyar permanentemente en el control del sistema de infracciones para contar con información fehaciente de las infracciones cometidas por violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.
- Llevar permanentemente a cabo el registro y suministro de boletas de sanción electrónicas y/o pre-impresas para controlar y elaborar informes de las infracciones impuestas por las infracciones viales levantadas.

## **13. DIRECCIÓN DE INFRACCIONES CON DISPOSITIVOS FIJOS.**

- Generar una cultura de respeto a través del estricto cumplimiento a las disposiciones de tránsito, buscando la automatización y simplificación de procesos para la imposición de sanciones mediante el uso, aplicación y continua actualización de tecnologías que permitan detectar conductas infractoras.
- Establecer sistemas para sancionar las conductas infractoras a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente.

## **14. SUBDIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y ENVÍO DE SANCIONES**

- Coordinar y supervisar las acciones para asegurar que las infracciones detectadas sean impresas y enviadas al domicilio del propietario del vehículo infractor mediante la implementación y administración de bases de datos con las que se pueda llevar un control de las infracciones.



- Coordinar constantemente la gestión a partir de la estructura de la sanción a través de medios electrónicos a uno impreso a fin de que sea enviada al domicilio de los ciudadanos infractores.

Las anteriores, son atribuciones que se encuentran reglamentadas en el procedimiento de recepción, custodia y entrega de fondos y valores que prevé el *Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*, el cual prevé:

### **RECEPCIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE FONDOS Y VALORES**

#### **Objetivo General:**

*Mantener un registro permanente de la recaudación diaria por concepto de infracciones y derechos viales, con la finalidad de llevar un adecuado control de los cobros y a su vez de la entrega de dichos fondos a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.*

#### **Normas y Criterios de Operación:**

1. *El presente procedimiento se realiza de acuerdo al Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ya su vez a la Resolución publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre del 2012, que autoriza a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito como Auxiliar para prestar los servicios de Tesorería consistentes en la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de Fondos y Valores, de acuerdo a los Artículos 230, 231 Y 333 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.***

2. ***La Dirección de depósitos** será la encargada de coordinar y **llevar permanentemente un registro actualizado de lo recaudado y entregado a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, para tener un control de los cobros por infracciones viales.***

3. ***La Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4,** según corresponda, a través del Jefe o Responsable del Depósito Vehicular, con apoyo del personal a su cargo, realizará las actividades que describe el presente documento.*

4. ***La Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4,** según corresponda, a través del Jefe o Responsable del Depósito Vehicular, **administrará y controlará la operación de los Depósitos Vehiculares,** acatando lo establecido en el anexo señalado en la Base Quinta de las Bases de Colaboración para la Prestación de los*



*Servicios de Protección y Vigilancia entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Bancaria e Industrial.*

**5. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de conformidad con sus políticas y lineamientos deberá evaluar o en su caso capacitar a los Servidores Públicos que designe la Secretaría de Seguridad Pública, para realizar las funciones de "Cajero Habilitado", vigilará y supervisará que observen y apliquen la normatividad vigente.**

6. Será responsabilidad del Servidor Público designado como "Cajero Habilitado" y la Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4, según corresponda, a través del Jefe o Responsable de cada uno de los Depósitos Vehiculares, requisitar la **"Factura de Ordenes de Cobro" y elaborar "Relación de Boletas de Sanción Pagadas"** considerando en el resumen los siguientes datos:

I. Fecha de Recaudación.

II. Número de Folio.

III. Número de Infracción.

IV. Número de Placas.

V. Número de Resguardo.

VI. Número de Depósito.

VII. Importe.

**7. La Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4, según corresponda a través de los Jefes o Responsables de los Depósitos Vehiculares, vigilará la actuación del "Cajero Habilitado" por tratarse de personal policial adscrito a la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.**

**8. La Dirección de Control de Depósitos enviará los informes que requiera la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a sus Políticas y Lineamientos para la custodia, concentración y entrega de Fondos y Valores producto de la recaudación diaria por cobro de Infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y por los Derechos de Arrastre y Almacenaje en los Depósitos Vehiculares, a efecto de dejar constancia que lo entregado corresponde a lo registrado en la entrega al personal del Servicio de Traslado de Valores designado por la Secretaría de Finanzas.**

**9. La Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4, según corresponda a través de los Jefes o Responsables de los Depósitos Vehiculares, será**





responsable de resguardar por el tiempo marcado en la normatividad vigente, los "Expedientes" con la documental que corresponda a la señalada en el procedimiento de **liberación de vehículos**, previo a la realización del **pago de infracciones**, **derechos de arrastre de grúa** y **almacenaje en su caso por el infractor**.

10. La Jefatura de Unidad Departamental de Depósitos Zonas 1 y 5, 2, Y 3 Y 4, según corresponda, a través de los Jefes o Responsables de los Depósitos Vehiculares, efectuará y verificará diariamente la integración de "Expedientes" a fin de que cumplan con las condiciones de veracidad y soporte para cuando sean requeridos por autoridades superiores.

Ahora bien, en cuanto a la orientación de la solicitud de información del particular a la Secretaría de Finanzas para su debida atención, este Órgano Colegiado considera pertinente citar los artículos 38 y 40 fracciones I, II y III del Reglamento de Tránsito Metropolitano, los cuales señalan:

### **REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO**

**Artículo 38.** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y se harán constar en **las boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Pública**, las cuales para su validez contendrán:

...

**Artículo 40.** El pago de la multa se puede realizar en:

**I. Oficinas de la Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas;**

**II. Centros autorizados para este fin; o**

**III. Con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con tecnología que le permita emplear una terminal de cobro con impresora.**

En ese sentido, la orientación que el Ente Obligado hizo a la Secretaría de Finanzas se encuentra apegada a derecho, debido a que las sanciones se hacen constar mediante boletas seriadas por la Secretaría de Finanzas, por lo que dentro de sus atribuciones



tiene competencia para proporcionar el monto total de las multas cobradas que fueron aplicadas por el Ente Obligado en los últimos doce años.

Ahora bien, para abundar en las atribuciones de la Secretaría de Finanzas en cuanto a la orientación a la solicitud de información del particular, resulta necesario invocar como hecho notorio el recurso de revisión **RR.SIP.1212/2015**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales disponen:

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

#### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 172215*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Junio de 2007*

*Página: 285*

*Tesis: 2a./J. 103/2007*



### **Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.**

*Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*

*Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

Ahora bien, del recurso de revisión **RR.SIP.1212/2015**, se desprende que se trata de la misma solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas, la cual fue atendida en cuanto a sus atribuciones y orientada a la Secretaría de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Movilidad para su atención, por lo que es procedente ordenarle al Ente Obligado que oriente la solicitud a la Secretaría de Movilidad para que de acuerdo a su competencia se pronuncie al respecto, tal y como se desprende de la siguiente normatividad:

## **LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**



**Artículo 9.** *Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

**LXXIII. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;**

...

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 12.** *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;*

**II.** *Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**III.** *Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;*

**IV.** *Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;*

**V.** *Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;*

**VI.** *Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;*

**VII.** *Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;*

**VIII.** *Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito*



*Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;*

***IX.** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;*

***X.** En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;*

***XI.** Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;*

***XII.** Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Pública evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;*

***XIII.** Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;*

***XIV.** Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;*

***XV.** Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;*

***XVI.** Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;*

***XVII.** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de*



*otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;*

***XXVIII.*** *Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;*

***XIX.*** *Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;*

***XX.*** *Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;*

***XXI.*** *En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;*

***XXII.*** *Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*

***XXIII.*** *Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;*

***XXIV.*** *Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternas y medidas de seguridad vial;*

***XXV.*** *Establecer y promover políticas públicas para Proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;*



**XXVI.** Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

**XXVII.** Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

**XXVIII.** Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

**XXIX.** Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

**XXX.** Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

**XXXI.** Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

**XXXII.** Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

**XXXIII.** Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

**XXXIV.** Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte del Distrito Federal, el orden público y el interés general;



**XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;**

**XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

**XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;**

**XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;**

**XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;**

**XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;**

**XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;**

**XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;**

**XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;**

**XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;**





**XLV.** Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

**XLVI.** Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

**XLVII.** Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

**XLVIII.** Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

**XLIX.** Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

**L.** Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

**LI.** Desarrollar conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

**LII.** Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

**LIII.** Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

**LIV.** Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;



*LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;*

*LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Distrito Federal;*

*LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que corresponda;*

*LVIII. Emitir manuales y lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad;*

*LIX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;*

*LX. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; y*

*LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Secretaría de Movilidad dentro de sus atribuciones tiene las siguientes:

- ▶ Califica las infracciones e impone las sanciones correspondientes por violaciones cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte público.
- ▶ Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal, concesiones, permisos, licencias y permisos para conducir, infracciones, sanciones y delitos, representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios.



Por lo anterior, se puede concluir que la Secretaría de Seguridad Pública tiene competencia para pronunciarse sobre los **requerimientos 1 y 2** en cuanto a sus atribuciones y orientar la solicitud de información pública a la Secretaría de Movilidad, en términos de los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la Gestión de las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, los cuales prevén:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 47. ...**

...

**En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud**, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:

...

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, **deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;**

...



**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**Si el ente público de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.**

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar parte de la información, la Oficina de Información Pública debe dar respuesta respecto de la información que sí es del ámbito de su competencia y orientar al particular a la o las Oficinas de Información Pública competentes para dar respuesta al resto de la solicitud cuando no sean de su competencia, lo que en el presente caso sucedió.

De ese modo, lo procedente es ordenarle al Ente recurrido que oriente la solicitud de información del particular a la **Secretaría de Movilidad** para su atención en cuanto a sus atribuciones.

En ese contexto, se concluye que los agravios **primero** y **segundo** resultan **fundados**, siendo procedente ordenarle al Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que remita la solicitud de información a las Unidades Administrativas para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncien respecto a los requerimientos **1** y **2** y entregue la información requerida en la modalidad elegida.



Ahora bien, en cuanto al requerimiento **3**, mediante el cual el particular solicitó ***copia de contratos para las cámaras del segundo piso y portátiles para infracciones de vehículos con exceso de velocidad***, el Ente Obligado informó que la ***Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, dentro del ámbito de la competencia se le hace entrega de contrato número SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”, en versión pública y digitalizado, el cual fue sometido a su Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, y en la que se aprobó por unanimidad la restricción la información “reservada” (Anexo Técnico) y “confidencial” (número de credencial de elector del Representante Legal de la Empresa), contenida en el contrato mencionado y la entrega del mismo en “versión pública”,*** documentos que quedaron bajo resguardo del archivo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, por haber sido requeridas como diligencias para mejor proveer en el presente recurso de revisión y que para mayor precisión se cita:

“ ...

#### **ACUERDO**

***1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la propuesta presentada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de clasificar las “Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas,” información requerida por el peticionario en la solicitud de información con número de folio: 0109000261015. lo anterior al actualizarse las hipótesis de excepción contenidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta última fracción, en relación con el artículo 23, fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; atento a que la divulgación de la información requerida, pondría en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes,***



en virtud de que dar a conocer las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico del contrato para la **Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas señalado**, traería un riesgo, pues implicaría la revelación de especificaciones técnicas relativas al funcionamiento operativo del sistema integral de foto multas, el cual podría ser vulnerado, intervenido, manipulado y susceptible de ataques o alteración en su correcto funcionamiento; ya que este sistema es útil en la generación de inteligencia y para la prevención de infracciones al Reglamento de Tránsito, siendo que el manejo inadecuado y/o doloso de la información, conllevaría a una gran posibilidad de dañar el interés que protege la norma en la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, relativo al correcto desarrollo de las actividades de verificación encomendadas a esta Secretaría por lo que en ponderación de este derecho con el interés particular de conocer la información requerida, resulta mayor la necesidad de proteger su reserva por lo antes señalado y tomando en consideración que la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Transparencia antes citada, prevé como excepción al principio de publicidad de la información a la que todos los Entes están obligados, aquella que la ley expresamente la considere como reservada, siendo el caso que la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, contempla que la información cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan se requiere su protección y que de igual manera se encuentra contemplada esta restricción en la fracción I del artículo 23 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología al considerar como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal y en el caso concreto como se ha señalado la información solicitada por el peticionario se encuadra dentro de información protegida al consistir en las **“Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Contrato Administrativo No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”**, que contienen especificaciones técnicas, métodos, fuentes y tecnología que utiliza esta Secretaría para mantener el orden vial en el Distrito Federal, se considera procedente la restricción de la información señalada, en este tenor el daño que se produciría con la divulgación de la información solicitada, es mayor al interés del particular de conocerla, ya que si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 Constitucional, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos contenidos en las leyes y reglamentos, como el debido desarrollo de las actividades de verificación con las que cuenta esta Secretaría para prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, establecidas en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como la protección de la información que en materia tecnológica tiene carácter de reservado en otras leyes, por lo que la divulgación de la información solicitada, pondría en riesgo las referidas facultades así como la reserva que en materia de tecnología se encuentra



*expresamente contemplada en los ordenamientos aquí señalados, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida.*

*2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** la consistente en él: “Número de Credencial de Elector “OCR” Reconocimiento Óptico de Caracteres” datos que forman parte de la información requerida por el peticionario a través de la solicitud de información con número de folio: **01090000261015**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; 36 y 38 Fracción I, y último párrafo; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 5, fracción I y IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable y en virtud de que para revelar la información solicitada se requiere del consentimiento de su titular y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento no cuenta con dicho consentimiento, motivo por el cual se restringe el acceso a la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.*

*3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como del artículo 34 de su reglamento se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en el contrato administrativo **No. SSP/BE/S/312/2015**; para lo cual se deberá borrar, excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de los acuerdos antes señalados.*

*Por lo anterior la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento propone la clasificación de la información con fundamento en los artículos 37 fracción I y II y 38 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F, la restricción de la información “**confidencial**” (Número de Credencial de Elector “OCR” Reconocimiento Óptico de Caracteres) y “**reservada**” (Características Técnicas) contenida en el Expediente del Contrato No. SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios para imponer multas a través del sistema integral de foto multas”, así como la autorización de la entrega de dicho documento en **versión pública**, información solicitada en el Folio número 0109000261015. Para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño en términos de lo que dispone el artículo 42 de la Ley de la materia” (sic)*

En ese sentido, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar los artículos 4, fracción XX, 50, y 61,



fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales disponen:

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XX.** *Versión pública: Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

...

**Artículo 61.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...

**IV.** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

...

**XI.** *Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*

...

**Artículo 50.** *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

**I.** *Confirma y niega el acceso a la información;*

**II.** *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

**III.** *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*

...





Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:

**Artículo 25.** *El acuerdo del Comité de Transparencia será enviado a la OIP para incluirlo en la respuesta al solicitante.*

**Artículo 30.** *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, por lo que siempre será de acceso restringido, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información por escrito o medio de autenticación equivalente, por mandamiento escrito emitido por autoridad competente o se actualicen los supuestos de la Ley.*

*La ausencia de consentimiento expreso para divulgar los datos personales e información confidencial de las personas, se entenderá como una negativa para divulgar dicha información.*

**Artículo 31.** *Los particulares que entreguen a los Entes Obligados información con el carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan.*

**Artículo 33.** *El acuerdo del Comité que otorgue el acceso a una versión pública de la información por contener partes o secciones restringidas, deberá fundar y motivar dicha clasificación y señalar, cuando así proceda, los costos de reproducción de la misma y, en su caso, del envío correspondiente, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.*

*Cuando la modalidad elegida no implique costos, la unidad administrativa deberá elaborar la versión pública correspondiente en los términos aprobados en la resolución del Comité de Transparencia, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.*

*En el caso de que la modalidad seleccionada implique costos, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la unidad administrativa procederá a elaborar la versión pública correspondiente en los términos aprobados en la resolución del Comité de Transparencia, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:



- ▶ Cuando un documento contenga información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial se permite su acceso a través de una versión pública.
- ▶ Le compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación, confirmando modificando o revocando la propuesta hecha por la Unidad que detenta la información y elaborar las versiones públicas.
- ▶ El artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prescribe que cuando los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar la misma al Titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien puede resolver lo siguiente:
  - a) Confirma y niega el acceso a la información.
  - b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- ▶ El acuerdo del Comité de Transparencia debe ser enviado a la Oficina de Información Pública para incluirlo en la respuesta que se entregue al particular.

En ese sentido, cuando los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, los entes deben elaborar versiones públicas de los mismos donde se teste la información de acceso restringido para permitir que los particulares accedan a la que no tenga tal carácter, haciendo del conocimiento al particular el acuerdo del Comité de Transparencia que así lo determinó.

Precisado lo anterior, resulta conforme a derecho establecer que el agravio **tercero** es **infundado**, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento **3**, proporcionando el Ente Obligado el **contrato número SSP/BE/S/312/2015 para la “Subrogación de servicios**



***para imponer multas a través del sistema integral de foto multas***”, en versión pública y que contiene la información solicitada, en concreto la cláusula segunda del mencionado contrato.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Subsecretaría de Control de Tránsito; Dirección General de Operación de Tránsito, Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, Dirección de Infracciones con Dispositivos Móviles, Subdirección de Infracciones con Dispositivos Móviles Zonas 1, 2, 3, 4 y 5, Subdirección de Grúas, Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, Dirección de Control de Depósitos, Subdirección de Operación de Depósitos, Dirección de Control de Infracciones, Parquímetros e Inmovilizadores; Subdirección de Infracciones, Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones, Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos, Subdirección de Consolidación y Envío de Sanciones para que de acuerdo a sus atribuciones atiendan los requerimientos en los siguientes términos:
  - A) Se pronuncie sobre el monto detallado de todas las multas de tránsito enviadas para su cobro a la Tesorería del Distrito Federal por la Secretaría de Seguridad Pública.
  - B) Se pronuncie sobre el monto cobrado y monto por cobrar, detallando si fue vía grúa, vía *hand held*, cámaras del segundo piso, cámaras portátiles, motociclistas, presentados al corralón e infracciones en papel de los últimos doce años a la fecha, por falta de verificación o documentación como licencia o tarjeta de circulación, entre otros.



C) Oriente la solicitud de información del particular a la **Secretaría de Movilidad** para su atención de acuerdo a sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en el presente medio de impugnación en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**